



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS

PROCESO: 11001-33-35-018-2020-00248-00
DEMANDANTE: HÉCTOR HELI PERDOMO AVILEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Inadmite demanda ejecutiva

El señor Héctor Heli Perdomo Avilez, a través de apoderada, solicitó que se libre mandamiento “*EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER PARA LIQUIDAR Y **PAGAR LA TOTALIDAD (SIC) LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN SENTENCIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017, en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL, de conformidad con los parámetros allí establecido (sic)***” (negrita del Despacho).

Sobre el particular, advierte el Despacho que si bien en los hechos de la demanda, la parte actora alude que la entidad demandada tiene a su cargo “*LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA FECHADA 25 DE JULIO DE 2017*” lo cierto es que en el caso bajo estudio, la demandante también pretende el pago de la totalidad de la condena impuesta al Ministerio de Defensa Nacional.

En ese sentido, a la parte demandante le corresponde indicar en el escrito de demanda el valor por el cual pretende que se libre mandamiento de pago, en virtud de lo contemplado en el artículo 424 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., que a la letra dice:

“ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

*Entiéndase por cantidad líquida **la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética**, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la*

tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma” (Negrilla fuera del texto original).

Expuesto lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda ejecutiva, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, sea subsanada, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 50, de hoy 4 de noviembre de 2020, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria
50

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b49eacb473cb930814e85bca81db14d13d0cfd6854b7a1c6892b4b83770
2a76

Documento generado en 03/11/2020 11:40:08 a.m.

*Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.
Expediente No. 2020-000248-00*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2017-00488**-00
Demandante: **BRASILINA RUITTOFIAMA RUITDAMEÑO**
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Asunto: Requerir

De conformidad con lo ordenado en la Audiencia inicial llevada a cabo el 2 de marzo de 2020, a través del oficio No. 00088 del 9 de marzo de la presente anualidad se solicitó a la entidad demandada expedir y remitir con destino a este Juzgado, copia del Informe Investigativo No. 15686 de 2017, al que se hace referencia en la Resolución No. RDP 019178 del 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución No. RDP 013038 del 29 de marzo de 2017, a través de la cual se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante, con ocasión del fallecimiento del señor Jaime Zapata Madrid (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 72.793 de Bogotá, sin que la entidad haya dado respuesta al mismo.

De otro lado de conformidad al memorial presentado por el doctor Santiago Martínez Devia en su calidad de apoderado de la entidad demandada (Fl. 176), al tenor de lo estipulado en el artículo 76 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A., se admite la revocatoria del poder de sustitución conferido a la doctora Johana Patricia Maldonado Vallejo (Fl. 162).

De otra parte se reconoce personería para actuar a la doctora **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución que se aportó al plenario (Fl. 176).

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, con el fin de que en el término de diez (10) días, allegue lo requerido anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 50 de hoy 4 de noviembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbadd58f59ee640478ef2d4b67ad2620454748c184f823f8a595c66e2ee
b44d5**

Documento generado en 02/11/2020 08:19:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

PROCESO: 11001-33-35-018-2015-00816- 00
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA PASTOR DE ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: Requiere nuevamente auxiliar de la justicia

Mediante auto del 22 de agosto de 2019, se designó como Curador *Ad - Litem* al doctor ELIECER ACUÑA CUELLAR para que actúe en representación de la señora MARÍA GERTRUDIS MONDRAGÓN ACOSTA, quien funge como demandada en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se ordenó por Secretaría comunicarle telegráficamente dicha designación.

Posteriormente, a través de providencias del 29 de octubre de 2019 y 13 de febrero de 2020, se requirió a dicho profesional del derecho con el objeto de que tomara posesión del cargo para el cual fue designado o manifestara si se encontraba impedido para su aceptación; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

En ese sentido, se requiere por última vez al mencionado profesional del derecho con el fin de que se manifieste sobre el particular, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

Por Secretaría comuníquese por correo electrónico al auxiliar de la justicia lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 50, de hoy 4 de noviembre de 2020, a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CANACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf2f9e4b1d2ec0399de46691ae574c81695ea4e5b747aa036e3299b5
a5abfc74**

Documento generado en 02/11/2020 08:31:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

Proceso: 110013335-018-**2018**-00**124**-00
Demandante: **HUGO ARMANDO FRANCO GONZÁLEZ**
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL
Asunto: Requiere nuevamente

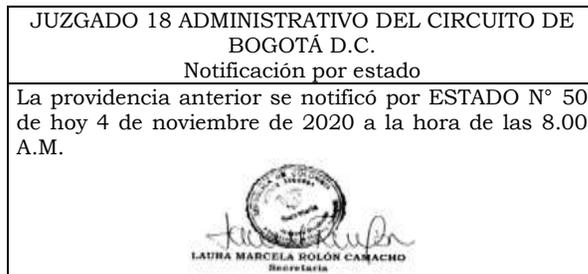
Mediante auto del 05 de marzo de 2020, el Despacho requirió al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional con el objeto de que expidiera y remitiera copia de los resultados de las pruebas de 360 Grados efectuadas al señor Hugo Armando Franco González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.037.055, que le fue efectuada para llamamiento a curso de Estado Mayor; igualmente, se solicitó que allegara copia de la totalidad del Acta No. 99049 del 2 de octubre de 2017, sin que hasta la fecha se haya dado repuesta a las anteriores solicitudes.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. Oficiar nuevamente a la entidad demandada, a fin de que allegue lo requerido anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ



Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80ac2f13edf7a5475636fd5bd491c9e76031e46310536b845f3ee1b0aa37234

Documento generado en 02/11/2020 07:45:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

Proceso: A.T. 11001-33-35-018-**2020-0002800**
Demandante: MARTHA YANETH PENAGOS NIÑO
Demandada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto: Requiere Secretaría de Educación de Bogotá

Mediante autos del 11 de mayo y 13 agosto de 2020, se requirió al Ministerio de Educación con el fin de que allegara la liquidación de la Conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 80 Judicial I Para Asuntos Administrativo (fl. 38 a 39), realizada por el Ministerio de Educación Nacional y la señora Martha Yaneth Penagos Niño que arrojará el monto de la suma a conciliar por concepto de sanción moratoria por el pago tardío de una cesantía parcial.

Así mismo, certificación del valor de la asignación básica devengada por la señora Penagos Niño, para los meses de marzo a mayo de 2018, solicitud que se realizó mediante oficio 0075 del 28 de febrero del mismo año.

Sobre el particular, la doctora Ángela Viviana Molina Murillo, en su calidad de apoderada del Ministerio de Educación, a través del oficio No. 20201182552841 del 15 de septiembre de 2020, informó al Despacho que la liquidación de la sanción moratoria dentro del proceso de la referencia, obra dentro de la certificación de fecha 6 de febrero de 2020, sin embargo, detalló nuevamente los valores y fechas.

Señala que de conformidad con las directrices aprobadas por parte del Comité en sesión del 13 de septiembre de 2019, la posición es conciliar el presente caso, en los términos que se encuentran en la referida certificación, en donde se propone como valor del acuerdo conciliatorio el 85% del valor del total de la mora generada en el pago de cesantías, sin reconocer valor alguno de

indexación y señalando que se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

De otra parte, refirió que los certificados salariales no son expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, dado que sus funciones son fijar las políticas generales en materia de educación, pero no administra los servicios educativos ni el personal docente y administrativo. En ese, sentido afirmó que es la entidad territorial la competente para administrar la prestación del servicio educativo a través de las Secretarías de Educación, en virtud del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Así las cosas, precisa que el valor de la asignación que se consigna en el parámetro expedido por el Comité de Conciliación es la que reposa en la base de datos, y agregó que elevó derecho de petición, ante la Secretaría de Educación, solicitando los referidos certificados.

Con fundamento en lo anterior, se requerirá a la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que certifique el valor de la asignación básica devengada por la señora Penagos Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.931, para los meses de marzo a mayo de 2018.

En consecuencia se **DISPONE:**

1. Requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días siguientes al recibo de esta comunicación, allegue certificación del valor de la asignación básica devengada por la señora Penagos Niño, para los meses de marzo a mayo de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020**-00**282**-00
Demandante: **GONZALO MAHECHA CASTILLO**
Demandada: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE SALUD- Y EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Asunto: Admite demanda

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales se admite la demanda en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE SALUD- Y EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

En consecuencia se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente a la señora ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE SALUD-, o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente al representante legal del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, en la forma prevista en el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el artículo 612 del C. G del P. mediante el cual se modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

5. La parte demandante deberá remitir a los sujetos relacionados anteriormente, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a través de servicio postal autorizado, efecto para el cual, deberá allegar al Despacho las constancias de envío de la referida documental, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

La copia de la demanda y sus anexos, quedará en la Secretaría del Despacho, a disposición de los notificados.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 612 del C. G. del P.

7. Se reconoce personería para actuar al doctor **LUIS ENRIQUE NEIRA ROLDAN**, como apoderado del demandante conforme al poder que obra en el expediente.

8. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4 del artículo 175 C.P.A.C.A.).

9. Alléguese por la entidad demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 50 de hoy 4 de noviembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
 LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO Secretaría

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1845c05f26e90df735d61bb179182d4e9cefe86f6935d6b393a442e0626
aa044**

Documento generado en 02/11/2020 07:47:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00288**-00
Demandante: EDDY JANETH RAMOS PÁEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Admite demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente al señor Director de la POLICÍA NACIONAL, o a su delegado, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
2. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A.
3. Notifíquese personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el artículo 612 del C. G del P., mediante el cual se modificó el artículo 199 del C. P. A. C. A.
4. Con el fin de integrar el contradictorio por activa, notifíquese personalmente al señor JOSÉ ÁNGEL HURTADO MAYORGA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C. G. del P.
5. Con el fin de integrar el contradictorio por pasiva, notifíquese personalmente al señor WILLIAM ALBERTO RAMÍREZ VILLALBA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C. G. del P.

6. La parte demandante deberá remitir a los sujetos relacionados anteriormente, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a través de servicio postal autorizado, efecto para el cual, deberá allegar al Despacho las constancias de envío de la referida documental, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

La copia de la demanda y sus anexos, quedará en la Secretaría del Despacho, a disposición de los notificados.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 612 del C. G. del P.

8. Se reconoce personería para actuar al doctor **WILLIAM ALBERTO HERRERA CUELLAR** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado al plenario.

9. Alléguese por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 50, de hoy
4 de noviembre de 2020, a la hora de las 8.00 A.M.



LAURA MARCELA ROLÓN CARACHO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95cadb266903a30bf8ca37a3dfac3c003915f0c521d25aff113fb32029bf
04a5**

Documento generado en 02/11/2020 07:50:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**